



**REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS  
CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL PARA LICITACIÓN**

EMPRESA <b>PENTAMAR S.A.</b>	N° DE INSCRIPCIÓN <b>3192</b>
DOMICILIO LEGAL <b>AV. STA. MARIA 6649 - 2° A - R. DE MILBERG - TIGRE - BS. AS.</b>	TELÉFONO <b>(011) 5649-8000</b>
DOMICILIO REAL <b>AV. STA. MARIA 6649 - 2° A - R. DE MILBERG - TIGRE - BS. AS. - ARG.</b>	

**EMPRESA LOCAL**

N° DE INSCR. CUIT - CUIL <b>30-51911353-4</b>
--

N° DE INSCRIPCIÓN EN I.G.J.  
**MAT. 62147 LEG.117226 R.5051-2010**  
N° DE INSCR. INGRESOS BRUTOS  
**901-913633-6**  
N° Y VALIDEZ CERT. DE I.E.R.L.C.  
**11049/4 - 02/2017**

FECHA DE ANTIGÜEDAD EN IGJ  
**15/10/1969**  
FECHA DE VTO. ESTATUTO SOCIAL  
**15/10/2019**  
N° DE INSCRIPCIÓN EN EL PAIS DE ORIGEN

**CAPACIDAD REFERENCIAL**

CATEGORÍA	SECCIÓN	DE EJECUCIÓN	DE CONTRATACIÓN
<b>A</b>	<b>Ingeniería</b>	<b>*****949.270.201</b>	<b>*****900.282.114</b>
<b>A</b>	<b>Arquitectura</b>	<b>*****595.159.544</b>	<b>*****595.159.544</b>
		<b>*****</b>	<b>*****</b>

\* LA EMPRESA POSEE ANTECEDENTES EN OBRAS DE:

FECHA DE DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

**16/01/2017**

VALIDEZ DEL CERTIFICADO

**31/01/2018**

ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

**31/12/2017**

CINCO ÚLTIMOS ESTADOS DE RESULTADOS: CERTIFICACIÓN DE OBRAS (EN MILES DE PESOS)

**2016 / 102639.99      2015 / 85701.58      2014 / 106523.57      2013 / 133100.00      2012 / 119200.05**

CIFRAS DEL BALANCE AL 31/07/2016

(EN MILES DE PESOS)

ACTIVO CORRIENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO CORRIENTE	PASIVO TOTAL	PATRIMONIO NETO
<b>75.554,38</b>	<b>310.923,22</b>	<b>25.808,83</b>	<b>107.292,64</b>	<b>203.630,58</b>

CONDUCTA EN RELACIÓN A DISP. CONTRACTUALES	PROMEDIO DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL EN PUNTOS SEGÚN CUMPLIMIENTO DE PLAZOS CONVENIDOS	SEGÚN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS COMITENTES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS	CAPACIDAD TÉCNICA DEMOSTRADA EN TRABAJOS	PROMEDIO
<b>1,40</b>	<b>1,40</b>	<b>1,40</b>	<b>1,40</b>	<b>1,40</b>

SANCIONES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS  
INFORMADAS A ESTE REGISTRO:**NO REGISTRA**CUMPLIMIENTO DE LA LEY 17250. DECLARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 4°: NO POSEE DEUDAS EXIGIBLES. FECHA: **19/12/2016**

PRESIDENTE / APODERADO LEGAL

FERNANDEZ LONG. MARCELO

DNI 4.705.553

REPRESENTANTES TÉCNICOS

APELLIDO Y N.

MEOLI GABRIEL ENRIQUE

PROFESIÓN

INGENIERO CIVIL

MATRÍCULA

9.834

PROVINCIA

NACIONAL

DOMICILIO LEGAL:

AV. SANTA MARIA 6649-RINCON DE MILBERG-BUENOS AIRES

PLANTA TOTAL DE EMPLEADOS PERMANENTES	INCIDENCIA DE PROFESIONALES SOBRE LA PLANTA PERMANENTE	INGENIEROS	PLANTA PERMANENTE TOTAL DE PROFESIONALES ARQUITECTOS	AGRIMENSORES	OTROS
<b>80</b>	<b>22.50 %</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>
	ORGANISMO CERTIFICANTE	TIPO Y N° DE NORMA	CERTIFICADO DE REGISTRO N°	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE EXPIRACIÓN

**CERTIFICACIÓN EN  
SISTEMAS DE CALIDAD**

LA REPRESENTACIÓN EN LICITACIÓN SE HARÁ CON FOTOCOPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO AUTENTIFICADO POR ESCRIBANO PÚBLICO  
ATENCIÓN: El original del presente Certificado fue emitido en papel de 115 gms.  
Fondo de guilliches a dos colores y fondo invisible fluorescente.

**PENTAMAR S.A.**

Buenos Aires, Jueves 23 de Febrero de 2017

**JERÓNIMO MARTÍNEZ SARRAGUE**  
REPRESENTANTE LEGAL Y TÉCNICO

**A/C MIGUEL SINIGAGLIA**

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES  
Y DE FIRMAS CONSULTORAS  
DE OBRAS PÚBLICAS

## Normas para el Ente Licitante

### Decreto N° 1724/93

Artículo 4°.- El presente decreto es de aplicación en la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada y en todos los Entes u Organismos incluidos en el Art. 1° de la Ley N° 23.696, invitándose a las provincias a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ANEXO I- Art. 1°.- Deberán inscribirse en el Registro las empresas, los Profesionales del arte de construir y los Técnicos legalmente habilitados para la construcción, que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1° de la Ley N° 13.064 y contratar obras o trabajos con el Estado Nacional. Será requisito previo indispensable, en todos los casos, estar inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda, contando asimismo con las inscripciones exigidas por la ley para desarrollar actividades comerciales y/o profesionales.

El Estado Nacional deberá contratar las obras que ejecute, únicamente con los inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 22°.- Calificación: A los inscriptos se les otorgará anualmente un Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación. La Capacidad informada en este Certificado tiene carácter referencial para el Organismo licitante, no constituyendo para el oferente un límite a su Capacidad de Ejecución.

Capacidades: Se entiende por Capacidad Referencial a la información elaborada por el Registro en base a la última documentación actualizada presentada por el inscripto, no constituyendo la misma un límite a la capacidad de ejecución de obra por parte de la empresa. Los Comitentes se encuentran en condiciones de adjudicar obras o

trabajos por encima de la Capacidad Referencial informada en el Certificado extendido por el Registro.

Art. 24°.- Las entidades Licitantes sólo admitirán al momento de la apertura de la licitación, las propuestas de oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 25°.- Las entidades Licitantes al momento de la Preadjudicación deberán solicitar del oferente, la entrega de una fotocopia legalizada del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación.

Para el caso de que se asocien para la ejecución de una obra, dos o más empresas será obligación que cada una declare su porcentaje de participación.

Art. 26°.- Con antelación al acto de Adjudicación, los Entes Licitantes exigirán de quien resulte presunto adjudicatario el Certificado de Capacidad para Adjudicación, que emite el Registro.

### Decreto N° 1.254/90

Art. 2°.- La única inscripción de contratistas exigible para la contratación de obras, tanto por sistemas de derecho público como de derecho privado, será la que se realiza ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3°.- Los pliegos para la construcción de obras públicas o para locaciones de obra, emanados de los entes enunciados en el Artículo 1°, ya sean de condiciones generales o particulares, no deberán contener exigencias tendientes a verificar extremos ya acreditados ante el Registro. Si las contuvieren, tales exigencias serán consideradas nulas. La desestimación, inadmisión o rechazo de una oferta de un particular, por no haber acompañado documentos que ya se encuentren presentados ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, serán considerados falta grave.

## Normas para la empresa

### Decreto N° 1724/93

Art.9°.- En caso de falsedad en la información y/o en la documentación aportada al Registro por los que tramitan su inscripción y los ya inscriptos, así como en el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de estos últimos, el Consejo, podrá aplicar sanciones tal como está prescripto en la Ley N° 13.064, en su Capítulo II, Art. 20°, como así también la empresa que se encuentre comprendida dentro del Capítulo VIII de la Rescisión del Contrato.

El Consejo asimismo aplicará sanciones cuando el motivo de la misma provenga de Organismos Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados.

Las sanciones se discriminan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a lo establecido en la Ley N° 13.064, de la siguiente forma:

- Apercibimiento.
- Suspensiones de hasta UN (1) año. Se considerará el mes como unidad sancionatoria, hasta llegar al año, para el caso de faltas graves.
- Las suspensiones mayores de UN (1) año y de hasta CINCO (5) años, serán aplicadas en aquellos casos de faltas muy graves, en estos casos el Consejo propondrá su aplicación a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Art. 10°.- El Consejo podrá con carácter preventivo, suspender toda

tramitación incluida la expedición de Certificados de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, cuando "prima facie" y a su exclusivo juicio, un inscripto se hallase incurso en falta grave. Esta decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

Art.22°.- No se considerarán a los efectos de la determinación de la capacidad los montos de los compromisos de obra que no hubiesen sido declarados oportunamente.

Cuando el Capital Real Específico resulte CERO (0) o negativo (-) no se habilitará a la empresa.

Producción: La Capacidad de Producción se obtiene en base a la declaración jurada que presenta el inscripto denunciando los montos certificados por obra durante un ejercicio económico completo.

Art.27°.- La duración de la Calificación que otorga el Registro se establece en UN (1) año y SEIS (6) meses a contar de la fecha de cierre del último ejercicio contable presentado. Durante ese período el inscripto se encuentra normalmente habilitado.

Transcurrido aquel término sin que haya presentado la documentación necesaria para la actualización de su capacidad, quedará automáticamente inhabilitado. A partir de ese momento no se le otorgará ningún Certificado y no podrá concurrir a nuevas licitaciones. El período máximo durante el cual podrá pedir su rehabilitación será de DOS (2) años a contar desde la fecha en que quedó inhabilitado. Cumplido el término mencionado sin que hubiere hecho uso de su derecho a la rehabilitación perderá dicha posibilidad y se archivarán sus antecedentes.

## Fórmulas de compromisos

Capacidad de Contratación requerida para, Plazo de Obra: Menos de un año Más de un año  
PO+PO/(12-PE) PO x 12/PE

PO=Presupuesto Oficial en Pesos

PE=Plazo de Ejecución (en meses o fracción)

Referencias de conceptos  
1,40= MUY BUENO  
1,00= BUENO  
0,40= REGULAR  
0,00= MALO

Referencias de Categorías de las Empresas Constructoras

A  
B  
C  
D  
E

Local con antecedentes  
Unipersonal con antecedentes  
Local sin antecedentes  
Unipersonal sin antecedentes  
Extranjera

## Notas

- La validez del Certificado caduca ante cualquier modificación, de la razón social.
- A las empresas asociadas para la ejecución de una obra se les tomará como producción el porcentaje a cada una. Dicho porcentaje no podrá exceder el que fuera acordado a cada empresa al presentarse a licitación.
- Para la adjudicación de una obra, deberá el Ente Contratante, certificar a la empresa los datos requeridos en el "ANEXO - PARA GESTIONAR CERTIFICADO PARA ADJUDICACION", cuya presentación es requisito INDISPENSABLE para obtener el Certificado para Adjudicación pertinente.

La(s) fotocopia(s)

que antecede(n)

se certifica(n) en

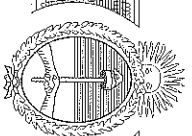
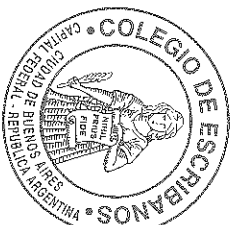
CORREO ELECTRONICO rncop@mecon.gov.ar

PAGINA WEB

http://obraspublicas.gov.ar/registro

Foja N° 101777443

LORENA A. BERUTI  
ESCRIBANA  
MAT. 4836



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 404

T 017777443

Buenos Aires, 30 de enero de 2017

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 63, CABA.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en UNA (1) foja/s, que sello y firma, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

LORENA A. BERUTI  
ESCRIBANA  
MAT. 4836

PENTAMAR S.A.  
Ing. JERONIMO MARTINEZ SARRASAGUE  
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO

